



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022-2019-00515-00
Demandante: ANTONIO ORTIZ DIAZ
Demandado: JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la sustitución de poder allegado vía correo electrónico y que se inserta en el expediente al archivo 05 y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta dicha sustitución y se reconoce como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho **NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA**, quien se identifica C.C. No. 1.098.665.736 y T.P. No. 25.225 del C.S. de la J. y correo electrónico nico13471@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, revisado el expediente se procede a determinar si es posible proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., así:

Mediante proveído del 29 de agosto de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANTONIO ORTIZ DIAZ contra VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ y JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Los demandados fueron notificados de la demanda y del mandamiento de pago el 12 de marzo de 2020, tal como consta en providencia de fecha 24 de julio de 2020 y dentro del término de traslado guardaron silencio.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho **NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA**, quien se identifica C.C. No. 1.098.665.736 y T.P. No. 25.225 del C.S. de la J. y correo electrónico nico13471@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019 a favor de ANTONIO ORTIZ DIAZ contra JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ y VICTOR JULIO MENDEZ SANCHEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

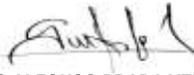
QUINTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022 hoy 03 de marzo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.</p> <p></p> <p>SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

fdc272ffeb3c6d3648a9ca7e63b8de1365581c26e808096a601a348ca8b2d944

Documento generado en 02/03/2021 11:58:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>